

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 1.152
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Alcides de Jesús Hoyos Gómez
<b>Demandado</b>	Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P.
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2021 00328 00
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma debe ser rechazada por competencia. Atendiendo a las siguientes consideraciones.

El objeto de la presente demanda es exigir el pago de unos contratos de prestación de servicios. Que al parecer la entidad demandada ha incumplido y el demandante ya realizó el objeto del contrato. Advirtiéndole que es una controversia de carácter laboral, razón por la cual, su conocimiento corresponda a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

El artículo 2 del Decreto 2158 de 1948, el cual fuera modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece que, “la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de: [...] 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”. En efecto, queda claro que las pretensiones del demandante traídas a este Despacho deben ser resueltas por la jurisdicción ordinaria, pero por la especialidad laboral, ya que las mismas son producto de una relación contractual de dicha naturaleza.

Así pues, consagra el artículo 5 del Decreto 2158 de 1948, modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, que, “la competencia se determina por **el último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado, **a elección del demandante**” (negritas del Despacho). En el contrato allegado con la demanda no se indica claramente donde se prestará el servicio y en el escrito de demanda tampoco se señala la razón por la cual sería competente este Despacho. Pero se observa que el domicilio de la entidad demandada es este municipio. Así las cosas, el Juez competente para conocer el presente asunto, según el factor de competencia territorial, será el Laboral de esta municipalidad.

Señala el artículo 12 del Decreto 2158 (1.948), el que fuera modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 (2010), que, “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás”. Para el presente evento la cuanta es de 62 salarios mínimos legales mensuales para el año 2021, pues se pretende la suma de 56.500.000 pesos. Por lo tanto, el Juez competente será el Juez laboral del Circuito.

Ahora bien, continúa indicando la norma citada que, “donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil” (Ley 1395, 2010, artículo 45). En este municipio, no existe Juez con especialidad Laboral. Por lo tanto, corresponde el conocimiento de la demanda ejecutiva presentada por el señor Alcides de Jesús Hoyos Gómez, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara.

Consonante con lo ya indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no ser competente este Despacho para el trámite del proceso ordinario laboral, se rechazará la demanda. Y “se ordenará enviarla con sus anexos al que se considere competente” (Ley 1564, 2012, artículo 90 inciso 2). En este evento al Juzgado indicado en párrafo precedente.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta por el señor Alcides de Jesús Hoyos Gómez, en contra de las Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase el expediente, de forma virtual, al Despacho competente, en este caso, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia, a fin de que éste asuma el conocimiento del mismo.

### **NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 141 fijado el día 11 del mes de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
JAZMIN RINCON PEREZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92e1235de12e1c01401d4710cbf51e2032ec7f9292d23dbb1185ac9cc7a991c1**

Documento generado en 08/10/2021 04:44:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**